Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Subsecretaría de Recursos Humanos

DECLARACION JURADA DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 10, Inciso "J" - Decreto Nacional 3413/79 (Atención del Grupo Familiar)

Para atención de un miembro del grupo familiar que se encuentre enfermo o accidentado y requiera la atención del agente, hasta VEINTE (20) días corridos por año calendario continuos o discontinuos con goce de haberes.

Este plazo podrá prorrogarse sin goce de haberes hasta un máximo de NOVENTA (90) días más.

En el certificado de enfermedad respectivo, la autoridad que lo extienda deberá consignar la **identidad** del paciente.

Artículo 10, Inciso "J" - Decreto Nacional 3413/79 (Declaración Jurada sobre el Grupo Familiar)

"Los agentes comprendidos en el presente régimen quedan obligados a presentar ante los respectivos servicios de personal, una declaración jurada en la que consignarán los datos de las personas que integran su grupo familiar, entendiéndose por tales **"aquellas que dependan de su atención y cuidado"**, pudiéndose incluir al concubino que acredite la convivencia por un lapso no menor a dos (2) años, a los hermanos y a cualquier otro familiar dispuesto por autoridad Judicial o Administrativa competente y menores entregados en guarda, previsto por Decreto Provincial Nº 1256/94".

Agente: .....

Categoría: ..... Legajo Nº: ..... Dependencia en la que presta servicios: .....

.....

PARENTESCO	APELLIDO Y NOMBRE/S	Nº DOCUMENTO	DOMICILIO

.....
FIRMA DEL AGENTE

Formulario Nº 5/98

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas